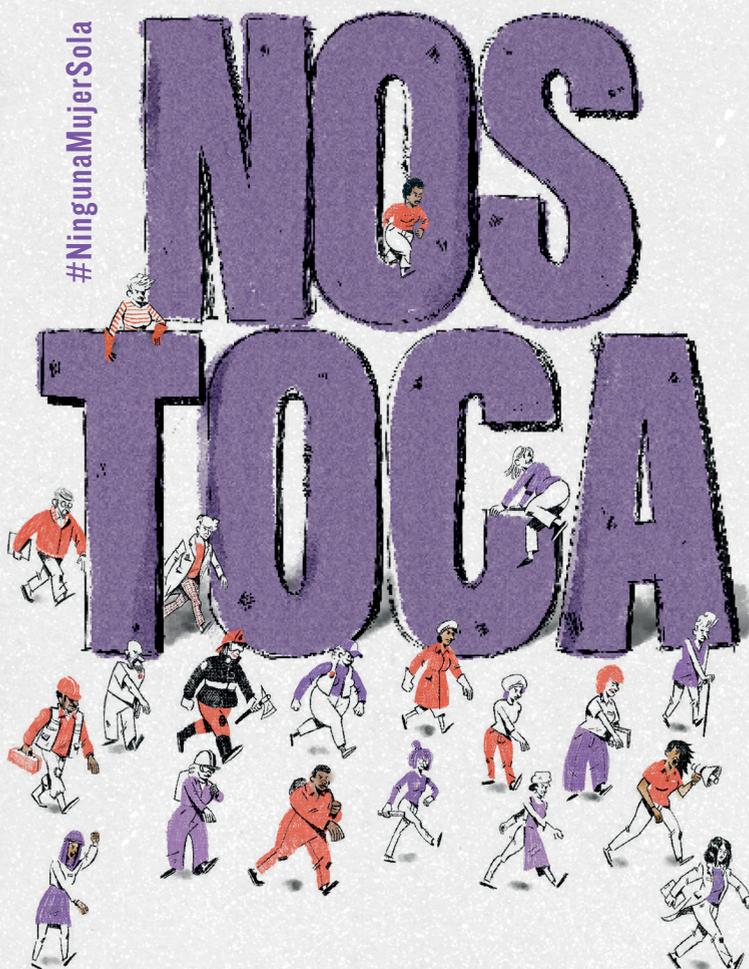


#NingunaMujerSola



RECURSOS y DERECHOS
contra la **VIOLENCIA de GÉNERO**
y VIOLENCIAS SEXUALES



actúa contra las violencias machistas



RECURSOS y DERECHOS ***contra la VIOLENCIA de GÉNERO*** **y VIOLENCIAS SEXUALES**

© **Secretaría Confederal de Mujeres e Igualdad de CCOO**

Elaboración: Secretaría Confederal de Mujeres e Igualdad de CCOO

Maquetación y producción: Secretaría Confederal de Comunicación de CCOO

Edición: Madrid 2025

e-mail: mujeres@ccoo.es

www.ccoo.es

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito del titular del copyright.

● Presentación

La violencia de género y la violencia sexual es un problema colectivo que nos desafía socialmente. Nos afecta como ciudadanía porque pone en riesgo la igualdad y la dignidad humana, además de reflejar desigualdades estructurales y de roles de poder. Cada acto de violencia de género y cada acto de violencia sexual dañan no sólo a la víctima, sino a familias, comunidades e incluso instituciones que deben proteger el respeto y los derechos humanos.

Las víctimas no deben enfrentar la violencia solas y de manera aislada; su situación y recuperación dependen del acompañamiento social, legal, psicológico y comunitario que reciban. Existe una responsabilidad estatal de protección de toda su ciudadanía y, por tanto, de prevenir pero también de otorgar derechos, recursos y servicios de reparación para las personas que lo sufren y de castigo y penalización para los agresores. Pero tampoco se puede olvidar que son vitales los entornos de las víctimas para que las mujeres se sientan protegidas y respaldadas.

Las mujeres que sufren las violencias de género y las violencias sexuales se sienten en muchas ocasiones desamparadas, sin fuerzas y sin recursos. Los agresores les provocan un aislamiento social que agranda su situación de soledad y desamparo. Los sentimientos de fracaso en su relación, temor por su futuro, miedo e inseguridad por su integridad y la de sus hijas e hijos e incluso sentimientos de culpa inculcados por el agresor las paralizan y les dificultan salir del contexto de violencia. La sensación de haber traicionado al agresor –que en algunos casos es el padre de sus hijos– cuando denuncian frena muchas veces la búsqueda de ayuda y la expresión de su malestar.

Sin embargo, la escucha activa, la empatía y la sensibilización colectiva pueden contribuir a que las víctimas ganen confianza para denunciar y salir del círculo de violencia. La existencia de un volumen importante de delegadas y delegados en los centros de trabajo puede ser un foco de seguridad e información para las trabajadoras que sufren violencias machistas.

Admitir que la violencia de género y las violencias sexuales son un problema social supone asumir un compromiso social y, por tanto, en acción sindical, reivindicando, a su vez, unas políticas públicas concretas. Empezar por reconocer la violencia, practicar la escucha activa, educar en igualdad y promover relaciones respetuosas puede ser parte activa de la solución con la que el activo sindical puede colaborar.

Carolina Vidal López

Secretaria confederal de Mujeres e Igualdad de CCOO

Índice

● **Introducción.....9**

PRIMERA PARTE



1. Papel de CCOO frente a las violencias contra las mujeres.....13

1.1 Personas delegadas sindicales ante la violencia de género y violencias sexuales.....15
1.2 Actuación de la representación legal de las personas trabajadoras en la lucha contra la violencia de género y las violencias sexuales.....17

SEGUNDA PARTE



2. Derechos específicos de las víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales.....27

2.1 ¿Quién es víctima de violencia de género.....29
2.2 ¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?.....29
2.3 ¿Quién es víctima de violencia sexual?.....31
2.4 ¿Cómo se acredita la situación de violencia sexual?...31
2.5 Derecho a la información.....32

2.5.1 Servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico.....	32
2.5.2 Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género.....	36
2.5.3 Web de CCOO de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia sexual.....	36
2.6 Derecho a la asistencia social integral.....	37
2.7 Derecho a la práctica forense disponible, accesible y especializada.....	38
2.8 Derecho a la atención sanitaria.....	38
2.9 Derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	39
2.10 Derechos laborales	40
2.10.1 Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena.....	41
2.10.2 Derechos de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes.....	43
2.11 Derechos en materia de Seguridad Social.....	43
2.11.1 Derechos en materia de cotización a la Seguridad Social.....	44
2.11.2 Derechos en materia de prestaciones a la Seguridad Social.....	44
2.12 Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral.....	46
2.13 Derechos de las funcionarias públicas.....	47
2.14 Derechos económicos.....	48
2.14.1 Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo.....	48
2.14.2 Ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales.....	49

2.14.3 Derecho a subsidio por desempleo.....	51
2.14.4 Anticipos por impago de pensiones alimenticias.....	52
2.14.5 Ingreso Mínimo Vital.....	53
2.14.6 Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.....	54
2.15 Derecho a la reparación.....	56
2.16 Derecho a la escolarización inmediata.....	57
2.17 Particularidades del empadronamiento por razón de seguridad.....	58
2.18 Derecho al cambio de apellidos o de identidad.....	58



3. Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y violencia sexual63

3.1 Protección a las víctimas de violencia de género.....	63
3.1.1 ¿Quién puede acogerse a esta protección?.....	64
3.1.2 Se puede incluir a la familia.....	64
3.1.3 ¿Dónde y cómo se solicita?.....	65
2.1.4 Cuando termina el juicio.....	66
3.2 Protección a las víctimas de violencia sexual.....	66
3.3 Derecho a la Protección Internacional.....	67



4. Derechos de las mujeres españolas víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales fuera del territorio nacional.....71



5. Derechos de las víctimas del delito de los que también son titulares las víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales.....75

5.1 Derechos del Estatuto de la víctima del delito.....75

5.2 Derecho a formular denuncia.....78

5.3 Derecho a solicitar una orden de protección.....78

5.4 Derecho a solicitar una orden europea de protección.....81

5.5 Derecho a ser parte en el procedimiento penal: el ofrecimiento de acciones.....82

5.6 Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado83

5.7 Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales.....83

5.8 Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género.....84

5.9 Ayudas a las víctimas de delitos considerados violencia de género y violencias sexuales.....86

NingunaMujerSola



6. Recursos sindicales.....91

6.1 Guías y/o medidas para la protección de las víctimas de violencia de género contempladas en los planes de igualdad.....92

6.2 Protocolos para la protección de las víctimas de acoso sexual y por razón de sexo93

6.3 Contactos responsables Secretarías de Mujeres e Igualdad de CCOO.....95

● Introducción

GUÍA SINDICAL

El **objetivo de esta guía** es fortalecer la capacidad de respuesta de los delegados y delegadas, garantizar la protección de las víctimas de violencia de género y de las víctimas de violencias sexuales, y promover espacios laborales más seguros, justos e igualitarios.

En las páginas que siguen **se establecerán algunas pautas y consejos** que orienten al activo sindical en la tarea de asesorar, informar y acompañar a las trabajadoras de su centro de trabajo que pueden estar sufriendo violencia de género y violencia sexual.

La guía se divide en **dos partes bien diferenciadas**: una primera donde se aporta una serie de **recomendaciones y consejos para las delegadas y delegados** para abordar esta tarea, y una segunda en la que se ofrece una **relación de derechos y recursos** para que las delegadas y delegados sindicales puedan realizar esta tarea de **servir de orientación y apoyo a sus compañeras víctimas de violencia de género**.

#NingunaMujerSola





**PAPEL DE CCOO *FRENTE*
A LAS *VIOLENCIAS*
CONTRA LAS *MUJERES***



● Papel de CCOO frente a las violencias contra las mujeres

Las violencias de género y las violencias sexuales constituyen una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos y un obstáculo directo para la igualdad en el mundo laboral y en la sociedad. En los espacios de trabajo estas violencias pueden expresarse de múltiples maneras: desde el acoso sexual y el acoso por razón de sexo hasta prácticas discriminatorias, invisibilización y hostigamiento que afectan a la dignidad, la salud y al desarrollo profesional de las trabajadoras, pero también en los espacios en los cuales se puede encontrar asesoramiento y refugio de la posible violencia recibida en el hogar.

El rol de las y los delegados sindicales resulta clave frente a estas problemáticas, tanto frente a las que se producen en o como consecuencia del trabajo como las que acontecen fuera del mismo. El acoso sexual y por razón de sexo y la discriminación laboral son faltas que las empresas tienen la obligación de evitar para cumplir con su obligación de preservar la salud de las personas trabajadoras y, por tanto, una competencia sindical, pero también, en este caso, las delegadas y delegados son referentes inmediatos de confianza en sus centros de trabajo. En este sentido, pueden colaborar en mantener el bienestar del resto de trabajadoras y trabajadores sirviendo de barrera de contención frente a las distintas violencias que existen contra las mujeres. Delegadas y delegados tienen la capacidad de activar mecanismos de protección, asesoramiento y denuncia, además de impulsar la prevención y sensibilización dentro de sus ámbitos de representación.

CCOO pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia, entre otros aspectos, la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género y violencia sexual, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.

Estatutariamente, la Confederación sindical de **CCOO** asume la responsabilidad de contribuir a erradicar los entornos de conductas contrarias a la dignidad y a los valores de esta confederación, lo que repercute no sólo en la salud y en el desarrollo personal, profesional y sindical, sino también en el conjunto de las organizaciones y centros de trabajo.

El acoso sexual y por razón de sexo es una de las violencias sexuales más extendida en el ámbito laboral. Los comités de empresa de los centros de trabajo deben crear un cordón protector contra estas violencias machistas y, además, se presentan como personas cercanas a las cuales las trabajadoras puedan acudir para ser escuchadas, asesoradas y, si es necesario, acompañadas en la denuncia y en la aplicación de las medidas concretas.

Contra este tipo de violencia machista el activo sindical trabaja cotidianamente y no lo hace solo negociando y aplicando los protocolos de prevención y tratamiento contra el acoso, sino además sirviendo de orientadores, informadores y acompañamiento a las víctimas del mismo. Para que las delegadas y delegados puedan desempeñar esta labor en las mejores condiciones posibles, la propia confederación ha creado el **Observatorio de Acoso Sexual y por Razón de Sexo**, del que la parte más visible es su web (<https://observatorioacoso.ccoo.es>), en el que se puede encontrar desde información sobre las formas y los tipos de acoso, formación, un modelo de protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, legislación y jurisprudencia, investigaciones, guías, artículos y enlaces de interés. Destaca entre sus materiales la [Guía práctica contra el acoso sexual en el trabajo](#) (2024) dirigida tanto a víctimas, como a personas delegadas.

Más allá de la violencia que se produce en y con ocasión del trabajo, **CCOO** impulsa políticas públicas y acuerdos colectivos para combatir las violencias machistas y promover la igualdad, puesto que la violencia no es más que la máxima expresión de la discriminación.

1.1 Personas delegadas sindicales ante la violencia de género y las violencias sexuales

La lucha contra las violencias de género y las violencias sexuales es una responsabilidad colectiva. Toda mujer que sufra violencia debería estar acompañada y recibir apoyo. La violencia machista no se para a la puerta de los centros de trabajo, por lo que no podemos olvidarnos de la violencia de género que las trabajadoras padecen por parte de hombres con los que tienen o han tenido una relación afectiva. Las mujeres empleadas pasan muchas horas del día en el centro de trabajo, lugar que puede ser un ámbito en el que no solo están más seguras que en sus hogares, sino que, además, allí pueden contar con la compañía, asesoramiento e información de la representación legal de las personas trabajadoras.

Muchos son los centros de trabajo que cuentan con representación legal de las personas trabajadoras. La mera presencia de delegadas y delegados permite llevar a cabo actuaciones que sin su existencia es muy difícil formular. Es obvio que muchas reivindicaciones y demandas tienen su fundamento en el marco de las relaciones laborales, pero no solo. **Las delegadas y delegados sindicales desempeñan un papel fundamental en la defensa de los derechos laborales y personales de las personas trabajadoras, incluyendo la protección contra situaciones de violencia de género y de violencias sexuales** y, por ello, deben ser un dique de contención frente a las mismas. La representación legal de las personas trabajadoras puede ser un actor imprescindible en la protección, reparación y erradicación de la violencia al asumir la tarea de escuchar, informar, orientar y acompañar a las compañeras que la sufran.

CCOO cuenta con un elevado número de representantes en los centros de trabajo. Este activo sindical puede servir de red de apoyo a las mujeres que padecen violencias machistas, al facilitar información y orientación sobre los derechos y recursos que las asisten. Delegadas y delegados están en una posición clave para prevenir, detectar y apoyar a las víctimas dentro del ámbito laboral. Su implicación activa permite identificar casos de violencias de género y de violencias sexuales cuando afectan a la salud, la asistencia o al rendimiento laboral de las trabajadoras, asegurando que se respeten sus derechos y se les

brinde protección, apoyo y seguimiento. Actúan como interlocutoras y defensoras de las trabajadoras, identificando posibles casos de violencia mediante la atención a ausencias o bajas laborales relacionadas con esta problemática, y pudiendo comunicarlo a instancias, como la Inspección de Trabajo, para garantizar un seguimiento adecuado.

Además, pueden apoyar a las víctimas proporcionando información sobre sus derechos laborales, ayudas, y protocolos de actuación, acompañándolas en procesos internos y externos, asegurando la confidencialidad y respeto hacia ellas.

Su función también incluye **la negociación colectiva para implementar medidas laborales específicas**, como horarios flexibles o permisos retribuidos, servicios de asesoramiento jurídico o/y psicológico, ayuda económica en caso de ser necesario su desplazamiento a otra población o proponiendo medidas que faciliten la protección y recuperación de las víctimas. De esta manera, **las delegadas y delegados sindicales pueden actuar como barreras esenciales para erradicar la violencia de género en el trabajo y promover entornos laborales seguros y equitativos**.

Además, esta función contribuye a **crear un entorno de trabajo seguro, justo y libre de discriminación y violencia, donde se promueva la igualdad y se rompa el silencio que muchas veces rodea estas situaciones**. Por estas razones, se ha impulsado la participación de las personas delegadas en la denuncia y gestión confidencial de casos, e incluso proponemos la creación de personas delegadas especializadas en igualdad y lucha contra la violencia de género para cubrir este vacío asistencial en el mundo laboral.

La representación legal, especialmente los sindicatos, actúa para que las víctimas puedan ejercer derechos laborales como la reducción o la reordenación del tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro, la suspensión con reserva de puesto, o extinción del contrato con derecho a prestación por desempleo, entre otros, recogidos en la Ley Orgánica 1/2004 contra la violencia de género, así como los derechos laborales recogidos en la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de libertad sexual. Unos derechos que se pueden ampliar mediante la negociación colectiva, así es frecuente encontrar medidas concretas que amplían los recursos a disposición de las víctimas de violencia en el articulado de los convenios y los planes de igualdad.

La Ley integral otorga el derecho de traslado a un centro de trabajo de una localidad distinta, pero nada más. Si una mujer precisa realizar un traslado va a tener muchos gastos. Para eso se puede acordar con las empresas la existencia de una cantidad concreta para paliar estos gastos, como acordar el asesoramiento legal y/o psicológico a las víctimas, como seguidamente se comentará.

1.2 Actuación de la representación legal de las personas trabajadoras en la lucha contra la violencia de género

Las personas delegadas deben estar informadas de las obligaciones que en materia de violencia de género y de violencia sexual tienen las empresas. Las empresas están obligadas a garantizar la salud de las personas trabajadoras, así como informar a las víctimas sobre el tratamiento de sus datos y los derechos que les asisten. Es importante que las empresas adopten medidas para asegurar la protección en el entorno laboral, así como garantizar que no haya contacto con el agresor y modificar, si es necesario, las condiciones laborales para proteger a la víctima.



ATENCIÓN A LAS SEÑALES

La violencia genera sentimientos complejos, como miedo, ansiedad, tristeza, inseguridad, estrés postraumático y vergüenza. No es fácil asumir que se está viviendo violencia y menos aún dar el paso a contarlo y pedir ayuda, por tanto, lo primero que deberíamos es atender a las posibles señales.

Estas señales no son siempre evidentes ni exclusivas, pero en conjunto pueden alertar sobre una situación de violencia de género que requiere apoyo y aten-

ción especializada. El entorno laboral puede ser un espacio importante para la identificación y acompañamiento de las víctimas. **Algunos síntomas de que una mujer está viviendo violencia de género pueden ser:**



Cambios emocionales y conductuales como miedo constante, ansiedad, tristeza, depresión, agotamiento emocional, irritabilidad y falta de motivación.



Aislamiento social, al evitar relaciones con compañeros o familiares, o al mostrarse apartada y reservada.



Justificación o defensa excesiva de comportamientos abusivos por parte de la pareja, que la propia víctima minimiza o normaliza.



Lesiones físicas inexplicables o que son atribuidas a caídas o accidentes menores.



Síntomas físicos frecuentes como fatiga, dolores de cabeza o estómago, aspecto demacrado y consumo de fármacos o alcohol.



Problemas relacionados con el trabajo como baja productividad, insatisfacción laboral, estrés laboral y absentismo.



Cambios bruscos de humor, nerviosismo o tensión constante y dificultad para concentrarse.



ACTUAR FRENTE A LOS RUMORES

Muchas víctimas enfrentan dificultades para denunciar o salir de la situación de violencia debido a sentimientos de dependencia, temor a represalias, y baja autoestima, lo que puede agravar su situación emocional. Los rumores sobre la situación lejos de ayudar les van a perjudicar. Por ello, debemos tender a acallar los rumores en el centro de trabajo, concienciar al resto de la plantilla sobre este delito y en lugar de difundir la sospecha **actuar con discreción, respeto y apoyo a la víctima.**

Una plantilla concienciada sobre el problema de la violencia será menos dada a especular y comentar aspectos dolorosos para la persona que la sufre. Si se trata de una empresa que cuenta con plan de igualdad será muy probable que en el mismo se haya acordado **impartir formación en materia de igualdad y lucha contra la violencia**. En estos casos, y si aún no se ha impartido la formación, este es el momento de exigir a la empresa que active dicha formación y que la misma cumpla con determinados requisitos.

Asimismo, se puede dar información, a través de los canales de los que la empresa disponga, de los derechos laborales que la ley otorga a las víctimas de violencia de género y de violencias sexuales, de modo que las víctimas encuentren posibles salidas, sin necesidad de autodefinirse como víctima de violencia. A nadie nos gusta autodefinirnos como tal, y por ello se debería fomentar la idea de que **la violencia es un problema estructural** que padecen las mujeres en una sociedad machista por el hecho de ser mujeres. La violencia contra las mujeres es un problema social, de una sociedad enferma a la que entre todas las personas vamos a poner cerco.

Muchas mujeres siguen padeciendo, aún, violencias en sus diferentes manifestaciones, pero de ellas la mayoría logra salir, por lo que en realidad lejos de hablar de víctimas, debemos de **hablar de supervivientes**. Seguir tratando a las mujeres como víctimas refuerza su vulnerabilidad, mientras que hacernos sentir a las mujeres fuertes y poderosas, sin dejar de vigilar la situación y tomar medidas de protección, nos empodera individual y colectivamente.

Teniendo en cuenta que la mujer afectada puede silenciar su situación y ocultar la misma, conviene entablar un contacto privado con la trabajadora para, de una manera respetuosa y atendiendo a su situación, ofrecerte, por si pudiera necesitar algún tipo de orientación laboral, información e intervención de todo tipo.

La violencia que padece puede llevarla a un cierto aislamiento, ya sea por parte de un entorno poco comprensivo y solidario, como por la propia situación de vulnerabilidad en que se encuentra quien lo sufre. Por todo ello, es importante **ponernos a disposición de la persona afectada**, de manera firme pero respetuosa y generando un espacio seguro y de confianza.

No hay que dejar a ninguna mujer sola. Debemos transmitirles que no solo estás tú como delegada, sino que tiene el apoyo y respaldo de **CCOO**.

Este apoyo se comunica con tu puesta a disposición. Dile a la persona que está padeciendo violencia que te preocupan los rumores e interésate por cómo se encuentra y si necesita algo.

Incluso aunque lo niegue, si existen ciertas señales de que puede estar viviendo violencia, trata de crear un círculo de seguridad para que esté protegida mientras se encuentre en el centro de trabajo

SER SOPORTE Y APOYO ANTE UN CASO CONOCIDO

En el caso de que alguna persona recurra a ti para desahogarse por ser víctima de acoso, escucha con atención y empatía.

Hazle sentir que estás con ella y que puede confiar en ti, que puede llamarte o contarte cómo está siempre que lo necesite. El canal está abierto. Incluso puedes llamarla tú, sin invadir, para saber cómo se encuentra.

Si llega a ti como confidente a nivel personal, hazle saber que ella no es culpable de nada y que no ha hecho nada para provocar esta situación. Si alguien debe sentir vergüenza son los agresores, y es a ellos a quienes se debe señalar.

Debemos asegurarle que vamos a **mantener la confidencialidad y la discreción** sobre la información recibida para proteger la intimidad y dignidad de la persona afectada, si ella así lo desea.



Tienes que aconsejarle que tome ciertas medidas de protección y seguridad. Desde tener grabados los números de teléfono y WhatsApp de la policía, como el tener alguna persona cercana a la vivienda o localizable de inmediato para situaciones de emergencia.

Esta protección también debe llegar al centro de trabajo y a los entornos laborales, de modo que si su agresor fuera compañero de trabajo nos podemos ofrecer a redactar con ella una solicitud, a la dirección de la empresa, de alejamiento del maltratador. Si no tuviera el maltratador relación laboral alguna con la empresa, nos podemos ofrecer a solicitar la protección del recinto.

Y hacer todo esto asegurando a la persona que padece violencia de género que siempre guardaremos la confidencialidad respetando sus deseos.

Además, le informaremos de las opciones que existen para actuar, siempre que las conozcamos, pero no debemos olvidar que ella es quien, según cómo se sienta en cada momento, dirigirá las acciones que considere más adecuadas. Recuerda siempre que la víctima tiene la última palabra y que hay que acompañarla en su proceso.

Podemos ponernos a su disposición y comentarle la opción de compartir la situación con todo el comité de empresa, además de facilitar el acceso a los recursos de asistencia legal, apoyo social y médico que figuran en la segunda parte de la Guía.

Aunque la persona que sufre violencia nos comente su situación a título personal, debemos recordar que como delegadas/os sindicales debemos actuar siempre bajo el marco legal vigente y en coordinación con la empresa para garantizar un entorno laboral seguro y libre de violencia, respetando siempre la voluntad y confidencialidad de la víctima.

Además, le puedes informar sobre los derechos que le asisten y los requisitos exigidos para acreditar la condición de víctima que se aportan en las páginas que siguen.

De modo muy concreto, debemos exponer los derechos laborales que otorga la Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como de cualquier otro recurso acordado en el convenio y/o plan de igualdad de su empresa si los hubiera.

Y, ¿CUANDO TE PIDEN APOYO COMO DELEGADA SINDICAL?

Hay que tener presente que la Ley orgánica de igualdad efectiva nos otorga un papel prioritario a la representación sindical, tanto para prevenirlo como para gestionarlo. Según la misma: “Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo” y, por tanto, es nuestra tarea atender también a las víctimas de violencia de género.

Si una compañera nos viene a contar su caso, ten en cuenta que dar los primeros pasos y contarlo es duro. Puede que solo quiera contarlo y desahogarse. Muéstrate dispuesta a escuchar y coméntale que estás ahí para escucharla y, si se puede, intentar crear un entorno y un tiempo en que se sienta segura.

Cuando una trabajadora nos manifiesta que recibe violencia es importante crear un entorno de confianza, para lo cual empezaremos por cuidar el espacio físico donde la conversación se vaya a producir. No sirve cualquier pasillo o sala donde en cualquier momento vaya a ser interrumpida o donde esté a la vista de toda la plantilla. Las situaciones de violencia nos vuelven vulnerables, pero también nos enfadan.

En la conversación pueden darse momentos en los que la mujer que está padeciendo violencia exprese su dolor. Deja que exprese sus emociones y busca un espacio físico que garantice su intimidad y confidencialidad, de modo que se pueda expresar. Si viene a nosotras y nosotros es porque de algún modo confía en nuestro buen hacer; pero a pesar de ello hay que **garantizarle que lo que nos diga solo se va a dar a conocer si ella lo quiere y hasta donde ella quiera**. Debemos hacerle sentir que ella es la protagonista y que nada va a suceder sin que sea ella quien lo decida. Estamos para ayudar, pero no para sustituirla.



#NingunaMujerSola

Son muchos los mensajes que reiteran que la responsabilidad y culpabilidad es del maltratador, pero aún así, y a pesar de todo, la cultura patriarcal en la que hemos crecido nos lleva tener que reiterar que **no debe sentirse culpable, ni responsable de la situación.**

Mostrar nuestro interés y nuestra disposición será vital para generar tranquilidad en la trabajadora. Eso supone **practicar la escucha activa.** Muchas veces lo que una víctima de violencia necesita es desahogarse emocionalmente. Deja que la víctima hable de lo que sucede. Para ello, es necesario contar con disposición psicológica, respetar el silencio, parafrasear (ir diciendo lo que va contando, que se sienta escuchada), reforzar (entendiendo...). Acompaña y escucha. Más que preguntar puedes motivar diciendo: “Cuéntame”.

No interrumpas. No debes interrumpir para aclarar cada información, pues se corta el hilo del recuerdo y se da a entender que no lo está contando bien.

No la juzgues. No improvises, no le digas lo que tiene que hacer. Desde fuera es todo mucho más sencillo, pero no existe un manual sobre cuál es la mejor actuación. Eso sí, ponte siempre al servicio de tus compañeras y ofrécete a crear un cortocircuito frente a su violencia en el centro de trabajo e incluso a formar parte de una **potencial barrera de seguridad** por si en algún momento lo necesita. La existencia de alguna vecina a cuya casa se pueda ir a refugiarse, el tener el número de teléfono de la policía o Guardia Civil, según el caso, grabado en el móvil, así como el del 016; o en el WhatsApp el número 600 000 016, son algunas claves, al igual que avisar a familiares y amigos, o incluso manejar alguna señal pactada con los niños y niñas.

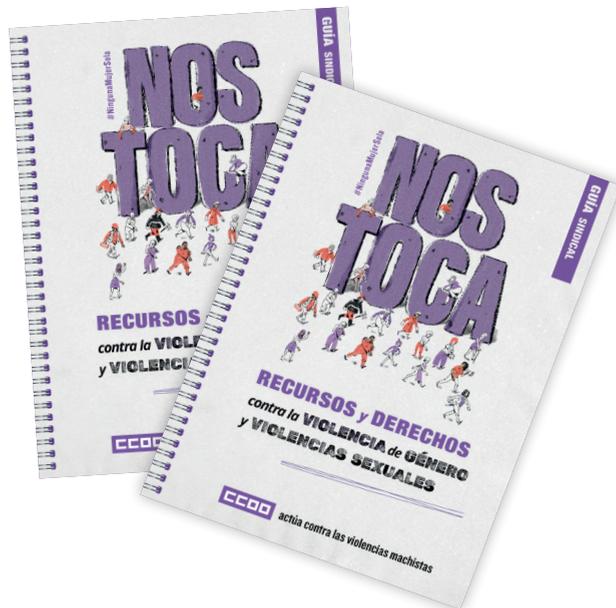
La denuncia es una opción que puede usar y que hay que preparar. Pero tiene que ser ella quien decida cuándo hacerlo. Animar a las mujeres a denunciar sin una red material, emocional y vital que lo permita es arriesgado, por lo que construir esa red es importante.

En el caso de que una trabajadora deseara denunciar, nos podemos ofrecer a acompañarla a efectuar la denuncia, pero antes de denunciar conviene darle algunos consejos para que la denuncia sea lo más eficaz posible, como que anote todo lo que recuerde que está pasando, cuándo, cómo (día y hora), dónde estaba, quién más estaba presente, etc. y que si tiene pruebas (veces que

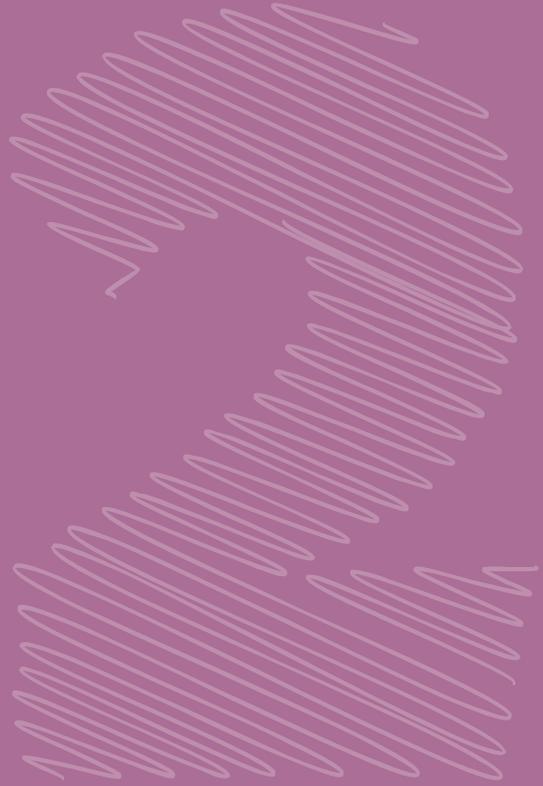
los vecinos han llamado a la policía, testigos, objetos rotos, partes de lesiones, correos electrónicos, mensajes de WhatsApp y documentos descargados, no capturas) que las recopile con el mayor cuidado posible y guarde donde no las pueda encontrar el agresor.

Podemos aconsejar a la víctima que acuda a su médico o médica de cabecera o a la trabajadora social que suele haber en los ambulatorios para recibir también orientaciones sanitarias y de comportamiento, además de para constatar médicamente las repercusiones psíquicas o físicas que se derivan de la situación de violencia, así como para justificar posibles ausencias del trabajo como consecuencia de sufrir violencia de género o violencia sexual. En suma, que se recojan todas las pruebas posibles.

Además de darle información de sus derechos y recursos que figuran seguidamente, posteriormente, se le puede dar la propia Guía para que pueda consultarla cuando la necesite, recordando que estás ahí y que si le parece se puede también solicitar al comité su apoyo (siempre que ella lo quiera y cuando ella lo indique), al igual que puedes solicitar medidas de protección a la dirección, por ejemplo el bloqueo de la entrada del establecimiento para impedir el acceso del agresor al centro de trabajo. Deberíamos lograr que sienta que no está sola y que **CCOO** está ahí para ayudarla.



#NingunaMujerSola



DERECHOS ESPECÍFICOS
DE LAS VÍCTIMAS DE GÉNERO Y
VÍCTIMAS SEXUALES



● Derechos específicos de las víctimas de violencia de género y víctimas sexuales

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que se refiere a las medidas para proteger de manera integral contra la violencia de género, asegura y establece derechos para las mujeres que han sido o son víctimas de violencia de género, con el propósito de que tengan la posibilidad de poner fin a la relación violenta y volver a tomar control sobre su vida.

Estos derechos son universales, porque todas las mujeres que hayan sido o estén siendo víctimas de violencia de género tienen garantizados los mismos, sin importar su religión, origen, condición administrativa o cualquier otro factor personal o social.

La Ley establece **medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo**. Se refuerza con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona, por tanto, una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policia-

les y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley. Se establecen, igualmente, medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

La ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual, pretende impulsar la prevención de las violencias sexuales y garantizar los derechos de todas las víctimas, poniendo las bases para la eliminación de los obstáculos añadidos que algunas encuentran por diferentes factores de discriminación. Para asegurar la prevención, una respuesta efectiva a las víctimas y la sanción proporcional de estas conductas, se confiere una importancia central a la puesta en marcha de **medidas integrales e interdisciplinarias de actuación institucional y profesional especializada y coordinada**.

Las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho a la vida. Estas violencias impactan en el derecho a decidir libremente, con el único límite de las libertades de las otras personas, sobre el desarrollo de la propia sexualidad de manera segura, sin sufrir injerencias o impedimentos por parte de terceros y exentas de coacciones, discriminación y violencia.

NOS
TOCA

2.1 ¿Quién es víctima de violencia de género?

A los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Esta forma de violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y expresión de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Además, sus hijos e hijas menores de edad y los/as menores de edad sujetos a su tutela, o guarda y custodia son víctimas de esta violencia y la Ley Orgánica 1/2004 les reconoce toda una serie de derechos.

La violencia de género también comprende la violencia que, con el objetivo de causar daño o perjuicio a las mujeres, se ejerce sobre sus familiares o personas cercanas menores de edad por parte de una persona que es o haya sido su cónyuge o que haya estado ligada a ella con una relación similar de afectividad, incluso sin convivencia.

2.2 ¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?

Con carácter general, la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes **se acredita mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.**

La situación de violencia de género también podrá acreditarse **mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente**; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Para la acreditación de la situación de violencia de género existe un listado de servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género que tienen capacidad de acreditar la condición de víctima de violencia de género así como un modelo común de acreditación para que las distintas administraciones autonómicas procedan, de manera homogénea, a la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género.

Esta acreditación permite el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos regulados en el Título II "Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género" de la Ley Orgánica 1/2004 y a todos los derechos, recursos y servicios reconocidos en la normativa estatal que les resulte de aplicación, cuyas disposiciones normativas de carácter sectorial contemplen y regulen el acceso a cada uno de ellos incluyendo, entre los requisitos exigidos, la acreditación de la situación de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.



Aquí encontramos [el modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género](#)

Aquí encontramos [la relación de organismos, recursos y servicios autonómicos que acreditan](#)

Para más información: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/acreditacion>

2.3 ¿Quién es víctima de violencias sexuales?

Serán consideradas como víctimas, a los efectos de la Ley Orgánica 10/2022, las mujeres, niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencias sexuales en España, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa; o en el extranjero, siempre que sean de nacionalidad española.

Se entiende como violencias sexuales cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales. Se consideran violencias sexuales, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.

2.4 ¿Cómo se acreditan las violencias sexuales?

Con carácter general, la situación de violencia sexual que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes, regulados, entre otros, en el Título IV "Derechos a la asistencia integral, especializada y accesible" de la Ley Orgánica 10/2022, se acredita mediante una sentencia condenatoria por un delito contra la libertad sexual o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia sexual.

También podrán acreditarse las situaciones de violencias sexuales mediante:

- **Informe de los servicios sociales**, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencias sexuales de la Administración pública competente, o de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos objeto de actuación inspectora.

- **Por sentencia** recaída en el orden jurisdiccional social.
- **Por cualquier otro título**, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos

2.5 Derecho a la información

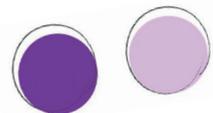
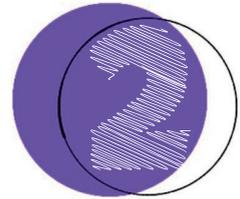
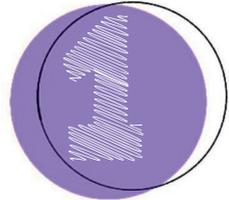
El derecho a recibir información está garantizado a través de los siguientes medios:

2.5.1 Servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico

Servicio gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata en todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en el Convenio de Estambul, incluida, por tanto, la violencia de género de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

El servicio es accesible a través de tres canales:

- 1 **Por un número de teléfono corto:** 016, 24 horas 7 días en 53 idiomas
- 2 **Por correo electrónico:** 016-online@igualdad.gob.es. Durante 24 horas, 7 días: castellano, catalán, euskera, gallego, valenciano, inglés, francés, alemán, portugués, chino, mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro, italiano.
- 3 **Por whatsapp:** número **600 00 00 16**, exclusivo para WhatsApp porque no admite llamadas de teléfono.





La información y la atención psicosocial inmediata están disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año; el asesoramiento jurídico está disponible de 8 a 22 horas, de lunes a domingo.



Accesible a las personas con discapacidad auditiva y/o del habla por varios medios: a través del número de teléfono **900 11 60 16**; Servicio Telesor a través de la propia página web de Telesor, en cuyo caso se precisa conexión a Internet; por medio de un teléfono móvil o una PDA con la instalación de una aplicación gratuita; Servicio de videointerpretación SVIsual; WhatsApp: **600 00 00 16**; Correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es.

Derivación de las llamadas en los siguientes supuestos:



Cuando se trate de llamadas referidas a situaciones de emergencia, se derivará al teléfono **112**.



Cuando se trate de llamadas de información general sobre cuestiones relativas a la igualdad de las mujeres, se derivará al Instituto de las Mujeres. Teléfono: **900 19 10 10**



Cuando se trate de llamadas que requieran de información específica relacionada con una comunidad autónoma, se derivará al teléfono autonómico correspondiente (página 34*).



Las llamadas realizadas por personas menores de edad serán derivadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes.





***Teléfonos de CCAA**

Ámbito estatal	016 Personas con discapacidad auditiva: 900 11 60 16
Andalucía	900 20 09 99
Aragón	900 50 44 05
Canarias	112
Cantabria	942 21 41 41
Castilla-La Mancha	900 10 01 14
Castilla y León	012
Cataluña	900 90 01 20
Extremadura	
Galicia	900 40 02 73
Illes Balears	971 17 89 89
La Rioja	900 71 10 10
Madrid	012
Navarra	
País Vasco	900 84 01 11
Principado de Asturias	985 96 20 10
Región de Murcia	112
Comunidad Valenciana	900 58 08 88
Ceuta	900 70 00 99
Melilla	

NingunaMujerSola

También para víctimas sexuales

Centros de crisis

Los centros de crisis son servicios dependientes de las comunidades autónomas que brindan atención psicológica, jurídica y social. Están destinados a proveer apoyo y asistencia en situaciones de crisis para víctimas, familiares y personas del entorno. Estos centros incluyen el acompañamiento y la información telefónica y presencial las 24 horas todos los días del año.

Para más información: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/telefono016>

ATENPRO

El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO), es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de violencia contra las mujeres una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Permite que las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres puedan entrar en contacto en cualquier momento con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales.

Pueden solicitar el servicio las víctimas de la violencia contra las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- No convivir con la persona o personas que les han sometido a maltrato.
- Participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia contra las mujeres existentes en su territorio autonómico.

WEB

2.5.2. Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género

Está disponible en la página web de la [Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género](#).

Permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, asesoramiento, etc.) que las Administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

2.5.3. Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia sexual

Está disponible en la página **web de CCOO** [Observatorio de Acoso Sexual y por Razón de Sexo](#).

Se trata de una herramienta para la lucha contra la violencia sexual en los entornos laborales.

Ofrece a víctimas, a sindicalistas, delegadas y delegados sindicales, una serie de recursos para poder afrontar los casos que se den en los centros de trabajo. Se pueden encontrar algunas orientaciones generales sobre qué hacer si crees que puedes estar sufriendo acoso, si eres testigo de una situación de acoso o si alguien te cuenta que lo está sufriendo.



#NingunaMujerSola



2.5 Derecho a la asistencia social integral

Las víctimas de violencia de género y víctimas sexuales tienen derecho a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

A través de los mismos se hace posible que las mujeres:

- Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos.
- Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.
- Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
- Recuperen su salud física y/o psicológica.
- Logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psicosocial a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble victimización.
- El derecho a la asistencia social integral se reconoce también a los/as menores de edad que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.
- La organización de los servicios para hacer efectivo este derecho corresponde a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y a las corporaciones locales.

2.7 Derecho a la práctica forense disponible, accesible y especializada

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se les practique sin demora el examen médico forense y las actuaciones de interés legal. Éstas se realizarán conjuntamente con el reconocimiento ginecológico o médico preceptivo para evitar la reiteración de exploraciones médicas.

Además, las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la recogida de muestras biológicas y otras evidencias que puedan contribuir a la acreditación de la violencia sexual. Esta recogida de muestras y otras evidencias, que se realizará previo consentimiento informado, no está condicionada a la presentación de denuncia o al ejercicio de la acción penal.

Cuando las muestras biológicas y evidencias se recojan por el centro sanitario, se conservarán debidamente para su remisión, garantizando la cadena de custodia y del modo más inmediato posible, al Instituto de Medicina Legal.

2.8 Derecho a la atención sanitaria

Las mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a la atención sanitaria, incluida la atención psicológica y psiquiátrica, y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total recuperación, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas psíquicas y físicas derivadas de la situación de violencia sufrida.

Los servicios sanitarios contarán con psicólogos infantiles para la atención de los hijos e hijas menores que sean víctimas de violencia vicaria.

Estos servicios se prestarán garantizando la privacidad y la intimidad de las mujeres, y el respeto, en todo caso, a las decisiones que ellas tomen en su atención sanitaria. Asimismo, se establecerán medidas específicas para la de-

tección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad, mujeres con problemas de salud mental, adicciones u otras problemáticas o casos de adicciones derivadas o añadidas a la violencia.

2.9 Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, **la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal**, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

- Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.
- Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

Las mujeres víctimas de violencias sexuales tienen derecho al asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia sexual. Contiene las mismas prestaciones que los citados anteriormente para las mujeres víctimas de violencia de género.

2.10 Derechos laborales

El trabajo es un pilar básico del desarrollo personal que dota de independencia a la prestataria del servicio. Al respecto, se reconocen derechos laborales tendentes a garantizar la protección de las víctimas de violencia de género y violencias sexuales, llegado el caso de que se vean obligadas a dejar sus puestos de trabajo, así como de procurar la conciliación del trabajo con la situación de violencia de género y, en última instancia, procurar su inserción laboral en el supuesto de que no estuvieran empleadas.

Los derechos laborales de las mujeres víctimas de género y violencias sexuales forman parte de su protección social y de su recuperación integral.



2.10.1 Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena¹

- Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, para que la mujer haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Derecho a la movilidad geográfica: las mujeres que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. La empresa le reservará el puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.
- Derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual, con reserva del puesto de trabajo. En el caso de mujeres víctimas de violencia sexual el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

1. Los convenios colectivos y acuerdos de empresa pueden contemplar mejoras de estos derechos

- Derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género o violencia sexual, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda, se considerarán justificadas.
- Nulidad de la decisión extintiva del contrato en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género víctimas de violencias sexuales por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- Nulidad del despido disciplinario en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

NingunaMujerSola



2.10.2 Derechos de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes

- Derecho a la adaptación del horario de la actividad.
- Derecho a la extinción de la relación contractual.
- Se considerará causa justificada de interrupción de la actividad por parte de la trabajadora la situación de violencia de género.
- A las trabajadoras, por cuenta propia y cesen su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les considerará en situaciones de cese temporal de actividad.
- Para las mujeres víctimas de violencia sexual se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta. Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán reducciones en la cotización a la Seguridad Social cuando causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2.11 Derechos en materia de Seguridad Social

Los derechos de seguridad social son un conjunto de protecciones que el Estado ofrece a los ciudadanos y ciudadanas ante diversas contingencias. El objetivo es proteger a las personas y familias frente a situaciones de necesidad y promover la inclusión social. Las violencias de género expresan una de las consecuencias más perniciosas de la desigualdad de género y exclusión social. Las violencias sexuales no son una cuestión individual, sino social; y no se trata de una problemática coyuntural, sino estructural. Por ello, también desde el ámbito de la seguridad social se ofrecen derechos reconocidos a las víctimas de cara a superar el maltrato recibido y recuperar su proyecto de vida.

2.11.1 Derechos en materia de cotización a la Seguridad Social

- El período de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo previsto para las trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Suspensión de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante un período de seis meses para las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social por parte de las trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.

2.11.2 Derechos en materia de prestaciones de la Seguridad Social

- Derecho a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador de las mujeres que extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género o víctimas de violencia sexual, y reúnan los requisitos exigidos.
- Derecho a la prestación por desempleo, además de reunirlos requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia sexual

- Derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora autónoma se encuentra en situación legal de cese de actividad, cuando cese en el ejercicio de su actividad, de manera temporal o definitiva, por causa de la violencia sexual
- Derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que las socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado se encuentran en situación legal de cese de actividad, cuando cesen, con carácter definitivo o temporal, en la prestación de trabajo, por causa de la violencia sexual

Además de todo ello, *las mujeres víctimas de violencia de género:*

- A los efectos de las prestaciones por maternidad y por paternidad, se considerarán situaciones asimiladas a la de alta los periodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia que sean víctimas de violencia de género.
- Derecho a la pensión de viudedad en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia de género que, aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.

#NingunaMujerSola

2.12 Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral

Programa específico de empleo

- El programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género y mujeres víctimas de violencias sexuales, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, incluye las siguientes medidas:
- Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.



Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena

- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- Incentivos para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

Para más información: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionale-sinvestigacion/laboral/realdecreto/>

2.13 Derechos de las funcionarias públicas

Las funcionarias al servicio de las siguientes Administraciones públicas: Administración General del Estado, Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, Administraciones de las entidades locales, organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas, y universidades públicas, tienen los siguientes derechos:

- **Permiso por razón de violencia de género o violencia sexual sobre la mujer funcionaria:** las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género o víctimas de violencias sexuales, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
- Las funcionarias víctimas de violencia de género o víctimas de violencias sexuales, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, **tendrán derecho a la reducción de la jornada** con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración pública competente en cada caso.
- **Movilidad por razón de violencia de género:** las mujeres víctimas de violencia de género o violencia sexual que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

- **Excedencia por razón de violencia de género o por razón de violencia sexual:** las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Los derechos de otros tipos de personal están establecidos en su legislación específica propia, como es el caso, entre otros, del personal docente, del personal estatutario de los Servicios de Salud o del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

2.14 Derechos económicos

2.14.1 Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo

Es una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

Esta ayuda económica, gestionada por las comunidades autónomas, se abona en un único pago y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo correspondiente, depende de si la mujer tiene o no familiares a su cargo, y de si la propia mujer y/o los familiares a su cargo tienen reconocido un grado de discapacidad.

Esta ayuda es compatible con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

En cambio, es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad. Esta no tiene en ningún caso la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de las pensiones no contributivas.



2.14.2 Ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales

Se trata de unas ayudas económicas dirigidas a víctimas de violencias sexuales que constan de los siguientes requisitos:

- Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias
- En el supuesto de víctimas de violencias sexuales dependientes económicamente de la unidad familiar, se concederá la ayuda cuando esta no obtenga rentas superiores (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias) a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional o de tres veces el salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias en el caso de familias integradas por cuatro o más miembros, o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

Otros aspectos importantes sobre las ayudas

- El importe de la ayuda podrá percibirse (a elección de la víctima) en un pago único o en seis mensualidades.
- Dicha ayuda podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que sigan sin superarse los umbrales económicos descritos en los apartados arriba mencionados.
- Cuando la víctima de la violencia sexual tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo, prorrogables por una sola vez, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.
- En el caso de que la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio, o de veinticuatro meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente ley orgánica. Dicha ayuda será igualmente prorrogable por una sola vez, en los mismos términos que los anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

Acceso a la ayuda y compatibilidades

- El acceso a esta ayuda se llevará a cabo mediante la acreditación como víctima de violencias sexuales que recoge el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Estas ayudas serán compatibles con la percepción de las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial, o, alternativamente, con cualquiera de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la li-

bertad sexual; con el subsidio por desempleo; así como con las ayudas establecidas en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital, y con la percepción de las ayudas que establezcan las Comunidades Autónomas en este ámbito material.

2.14.3 Derechos a subsidios por desempleo

El [Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#) ofrece un subsidio específico para personas desempleadas que han sido **víctimas de violencia de género o de violencia sexual**. Este apoyo económico busca facilitar la recuperación y reintegración laboral de quienes han sufrido estas formas de violencia.

Pueden acceder al subsidio las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo
- No haber sido beneficiarias de 3 derechos al programa de Renta Activa de Inserción (salvo que hubieran transcurrido más de tres años desde que se generó el primer derecho hasta que se solicitó este subsidio)
- Estar inscritas como demandantes de empleo o carecer de rentas propias (renta durante el mes natural anterior que no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias)
- La cuantía del subsidio será igual al 95% del IPREM durante los 180 primeros días; al 90% desde el día 181 hasta el 360; y del 80% a partir del día 361.

La duración máxima del subsidio será de 30 meses, salvo que la persona hubiera sido beneficiaria con anterioridad de uno o dos derechos al programa de Renta Activa de Inserción, en cuyo caso, la duración máxima será de 20 y 10 meses, respectivamente.

Para más información: <https://www.sepe.es/HomeSepe/es/prestaciones-desempleo/subsidio-desempleo/victimas-violencia-genero-o-sexual.html>

2.14.4 Anticipos por impago de pensiones alimenticias

Para mujeres víctimas de violencia de género a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

Las personas beneficiarias de los anticipos son, con carácter general, los hijos titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, que formen parte de una unidad familiar cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por todos sus conceptos, no superen la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la solicitud del anticipo, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijos menores que integren la unidad familiar.

Las personas beneficiarias tienen derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos, con el límite de 100 euros mensuales, que se podrá percibir durante un plazo máximo de dieciocho meses.

En el supuesto en que la persona que ostente la guarda y custodia de los menores (que es quien solicita y percibe el anticipo) sea víctima violencia de género, se entiende que existe una situación de urgente necesidad para reconocer los anticipos del Fondo, por lo que se tramitará el procedimiento de urgencia, que implica que el plazo para resolver y notificar la solicitud será de dos meses.

Para más información: <https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/eses/pensionesprestaciones/anticipospensionesalimenticias/paginas/anticipospensionesalimenticias.aspx>

IMV

2.14.5 Ingreso Mínimo Vital

Las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital cuya finalidad es **prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social** de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, cuando cumplan los requisitos exigidos, si bien:

- No se les exigirá el requisito de edad (con carácter general, el IMV es para personas de al menos 23 años), solo se exigirá que sean mayores de edad.
- No están obligadas a estar unidas por matrimonio o pareja de hecho.
- No se les exige el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia. Además, **se considerará una unidad de convivencia la constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio habitual acompañada de sus hijos/as o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.**
- No se les exigirá tener residencia en España cuando acrediten la situación de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Las mujeres víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual podrán ser beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, cuando cumplan los requisitos exigidos, si bien:

- No se les exigirá el requisito de edad (con carácter general, el IMV es para personas de al menos 23 años), solo se exigirá que sean mayores de edad.

- No están obligadas a estar unidas por matrimonio o pareja de hecho.
- No se les exige el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia.
- No se les exigirá el plazo de un año de residencia legal y efectiva en España de manera continuada e ininterrumpida inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud cuando acrediten la situación de violencia sexual por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Para más información: <https://imv.seg-social.es/>

2.14.6 Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores

Las mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda. Las Administraciones públicas promoverán el acceso prioritario de las víctimas de género y víctimas de violencias sexuales al parque público de vivienda.

Tienen la consideración de beneficiarias de las ayudas previstas en el [Plan Estatal de Vivienda](#):

Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables:

- Podrán ser **beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, y víctimas de violencia sexual.**
- No podrán ser beneficiarias aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar

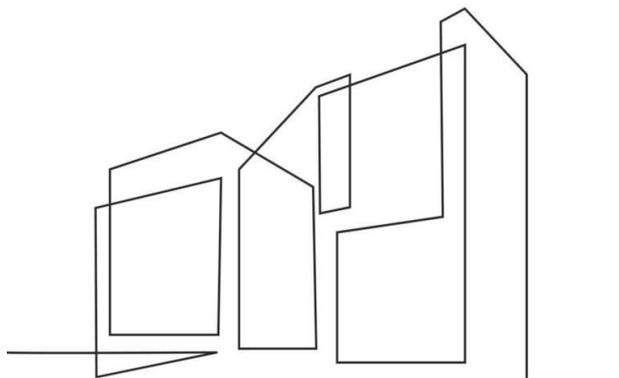
tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, o víctima de violencia sexual.

- Podrán ser beneficiarias las Administraciones públicas, sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las distintas Administraciones públicas, entidades de utilidad pública, empresas públicas y entidades benéficas, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, o víctimas de violencia sexual.

Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda social. Las viviendas cedidas por la SAREB o entidad pública de que se trate habrán de destinarse con carácter prioritario para satisfacer soluciones habitacionales a las víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual.

Además, en el caso de *las mujeres víctimas de violencia de género:*

- Posibilidad de acceder al [Fondo Social de Viviendas](#).
- Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.



2.15 Derecho a la reparación

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación. Este derecho comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

Las Administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá ser satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente, y deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:

- El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.
- La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva. Del mismo modo, las Administraciones públicas garantizarán la completa recuperación física, psíquica y social de las víctimas a través de la red de recursos de atención integral que se recogen en la presente Guía.

Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación. Este derecho comprende la indemnización económica por daños y perjuicios materiales y morales, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, así como las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

En lo relativo a la **indemnización económica por daños y perjuicios** materiales y morales que corresponda a las víctimas de violencias sexuales, de acuerdo con las leyes penales sobre la responsabilidad civil.

- La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
- El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva .

La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.

2.16 Derecho a la escolarización inmediata

Los hijos y las hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.



actúa contra las violencias machistas

2.17 Particularidades del empadronamiento por razones de seguridad

Las víctimas de violencia de género que residan o se encuentren bajo el amparo de la red de recursos de asistencia social integral, como pisos tutelados, casas de acogida u otros recursos de la citada red, y cuando no sea posible el empadronamiento en el domicilio real por razones de seguridad, este podrá llevarse a cabo en el lugar que determinen los Servicios Sociales del municipio en el que efectivamente residan, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- Que los Servicios Sociales y la institución social de referencia estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública o bajo su coordinación y supervisión.
- Que los responsables de estos Servicios Sociales informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio de las personas que se pretenden empadronar.
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal con referencia en el callejero municipal y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

Para más información: [https://www.boe.es/eli/es/res/2020/12/15/\(6\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/12/15/(6))

2.18 Derecho al cambio de apellidos o de identidad

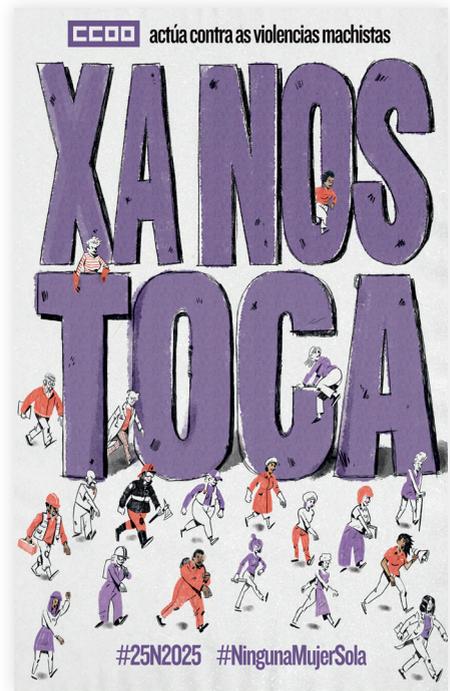
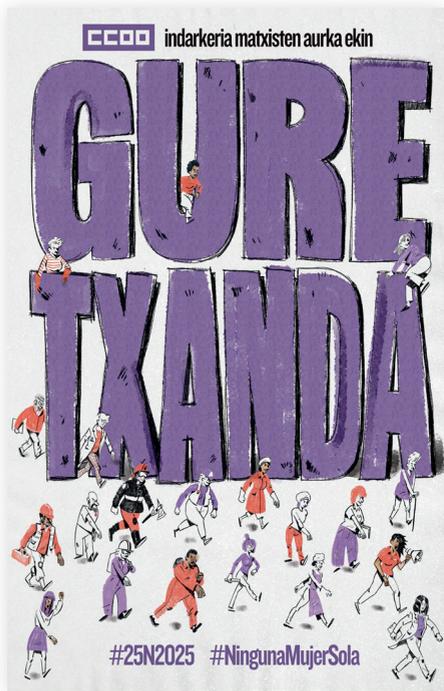
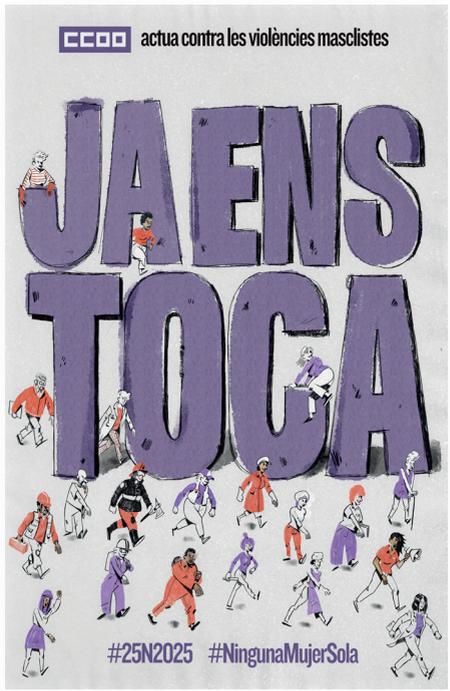
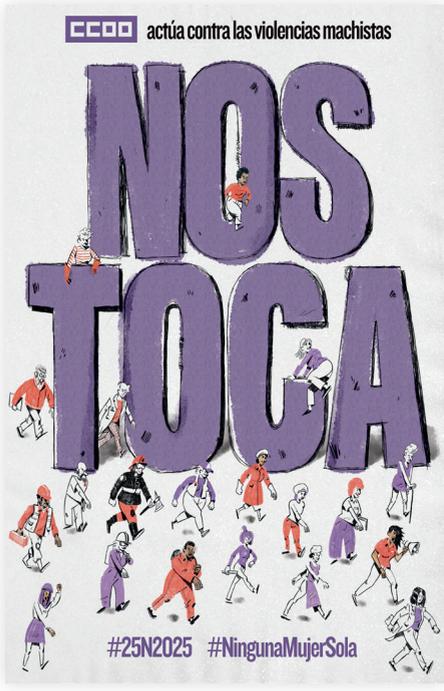
Para las víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia, el encargado o la encargada del Registro Civil podrá autorizar el cambio de apellidos sin necesi-

dad de que estas cumplan con los requisitos previstos con carácter general, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Es decir, sin necesidad de que cumplan con los requisitos consistentes en que el apellido en la forma propuesta constituya una situación de hecho, siendo utilizado habitualmente por la persona interesada; o que el apellido o apellidos que se tratan de unir o modificar pertenezcan legítimamente a la persona peticionaria; o que los apellidos que resulten del cambio no provengan de la misma línea

En estos casos, podrá autorizarse por razones de urgencia o seguridad el cambio total de identidad sin necesidad de cumplir con los requisitos generales previstos, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.





#NingunaMujerSola



**DERECHOS DE LAS MUJERES
EXTRANJERAS VÍCTIMAS
*DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Y SEXUAL***



● Derecho de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y sexual

En España, **toda mujer extranjera que sufra violencia de género o violencia sexual tiene derecho a protección y a una autorización para vivir y trabajar legalmente**, incluso si no tiene papeles en el momento de la denuncia.

Todo ello está regulado en la **Ley de Extranjería (LO 4/2000)**, la **Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004)** y la **Ley de Libertad Sexual (LO 10/2022)**.

3.1 Protección a las víctimas de violencia de género

La autoridad que recibe la denuncia (policía, juzgado o entidad autorizada) tiene la obligación de explicar a las víctimas:

- Que tiene derecho a pedir la residencia.
- Que no puede ser expulsada mientras se tramita.
- Que también puede proteger a sus hijos e hijas.

3.1.1 ¿Quién puede acogerse a esta protección?

Mujeres extranjeras que hayan denunciado o acreditado ser víctimas de violencia de género o violencia sexual. También se incluyen **niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.**

Da igual si tienen **papeles o no**, su nacionalidad o situación administrativa.

Las mujeres en esta situación pueden solicitar una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.** Estas autorizaciones se tramitan con carácter preferente.

Esta autorización tiene **dos fases:**

- 1 Provisional:** se concede en cuanto se presenta la solicitud con el documento que acredita la situación de violencia (orden de protección, informe de Fiscalía, resolución judicial, etc.).
- 2 Definitiva:** se concede si el proceso penal **acaba con sentencia condenatoria o resolución que reconozca la violencia.** Esta autorización tiene una validez de 5 años, y permite acceder después a residencia de larga duración.

Tanto la provisional como la definitiva habilitan para residir y trabajar por cuenta propia o ajena en territorio español en cualquier ocupación o sector de actividad.

Si la mujer está en una situación administrativa irregular (es decir, no tiene papeles).

No se puede iniciar ni continuar el expediente de expulsión mientras dure el proceso penal.

Si ya había un expediente sancionador o una orden de expulsión, **queda suspendido automáticamente.**

Si al final **se reconoce que es víctima**, ese expediente **se archiva** definitivamente.

3.1.2 Se puede incluir a la familia

La mujer puede **pedir residencia** también **para**:

- Hijos e hijas menores, hijos e hijas mayores de edad con discapacidad o sin autonomía y/o menores tutelados que quedarían acogidos por una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- Ascendientes (padre/madre) en primer grado, en este caso la autorización sería de residencia por razones humanitarias
- Si los hijos o hijas tienen 16 años o más, también pueden trabajar legalmente.

5.1.3 ¿Dónde y cómo se solicita?

La solicitud puede presentarla la mujer o su representante en la **Oficina de Extranjería** de la provincia donde viva.

- Documentación que **debe llevar**:
- Pasaporte o documento de identidad en vigor.
- Orden de protección, informe del Ministerio Fiscal o resolución que acredite la situación de violencia.
- Si incluye familiares: documentos que acrediten el vínculo (libro de familia, certificados, etc.).
- Si lo presenta otra persona: documento que autorice la representación.

En cuanto se entrega la solicitud, la Administración **concede automáticamente una autorización provisional de residencia y trabajo**, tanto para la mujer como para los familiares incluidos.

Luego, en un mes, hay que ir a la Comisaría de Policía a pedir la Tarjeta de Identidad de Extranjera (TIE). En esa tarjeta no aparece que es víctima, ni que el permiso es provisional.

3.1.4 Cuando termina el juicio

RESULTADO	CONSECUENCIA LEGAL
Sentencia condenatoria (se reconoce la violencia)	Se concede una autorización definitiva de residencia y trabajo por 5 años.
Sentencia absolutoria (NO se acredita violencia)	Se anula o deniega el permiso y se reanuda el expediente de expulsión, si lo había.

El Ministerio Fiscal es quien debe comunicar el resultado del juicio a Extranjería y Policía, para que se activen estos trámites

3.2 Protección a las víctimas de violencia sexual

Se aplica lo mismo que en el punto anterior referido a mujeres víctimas de violencia de género añadiéndose además una protección específica para víctimas menores de edad.

Si la víctima es menor de 18 años:

- Se garantiza siempre el **interés superior del menor**.
- Se le concede **autorización de residencia** por circunstancias excepcionales que también se extiende a los adultos responsables que estén en España, salvo que estén implicados en la agresión.
- Si el menor necesita protección o asistencia especializada, se le puede derivar hacia **recursos específicos de protección o asistencia**.

3.3 Derecho a la protección internacional

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

El derecho de asilo. Se reconocerá el estatuto de refugiada a la mujer que, debido a un fundado temor de ser perseguida por motivos de género, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, así como a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

En este sentido, pueden ser motivos de persecución basados en el género la violencia ejercida por la pareja o expareja y otras formas de violencia sobre la mujer, tales como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia sexual o la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, siempre que, en cualquier caso, concurren los demás requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho de asilo.

- Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que el fundado temor de las mujeres a ser objeto de persecución se base en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.
- Para valorar los motivos de persecución se deberán valorar las circunstancias imperantes en el país de origen en relación con la situación del grupo social determinado, en este caso, las mujeres.

La protección subsidiaria. Se otorgará protección subsidiaria a las mujeres extranjeras o apátridas que, sin reunir los requisitos exigidos para obtener asilo, padezcan un riesgo real de sufrir un daño grave en caso de retornar a su país de origen, o al de su anterior residencia en el caso de las apátridas.

El daño grave que da lugar a protección subsidiaria consiste en alguno de los siguientes:

- Pena de muerte
- Tortura o tratos inhumanos o degradantes
- Amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles en situaciones de conflicto.



#NingunaMujerSola



**DERECHOS DE LAS MUJERES
ESPAÑOLAS VÍCTIMAS
DE VIOLENCIAS DE GÉNERO Y
SEXUALES FUERA DEL
TERRITORIO NACIONAL**



● Derechos de las mujeres españolas víctimas de violencias de género y sexuales fuera del territorio nacional

Las mujeres españolas que residen en el extranjero, cuando sufren violencia de género o violencia sexual, pueden encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad debido a las barreras lingüísticas y culturales, la falta de redes sociales o al desconocimiento de los recursos existentes en el país. Así, **a la obligación de los poderes públicos en materia de información, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia de género o violencias sexuales, se suma la obligación general de proteger a los ciudadanos y ciudadanas españoles en el exterior.**

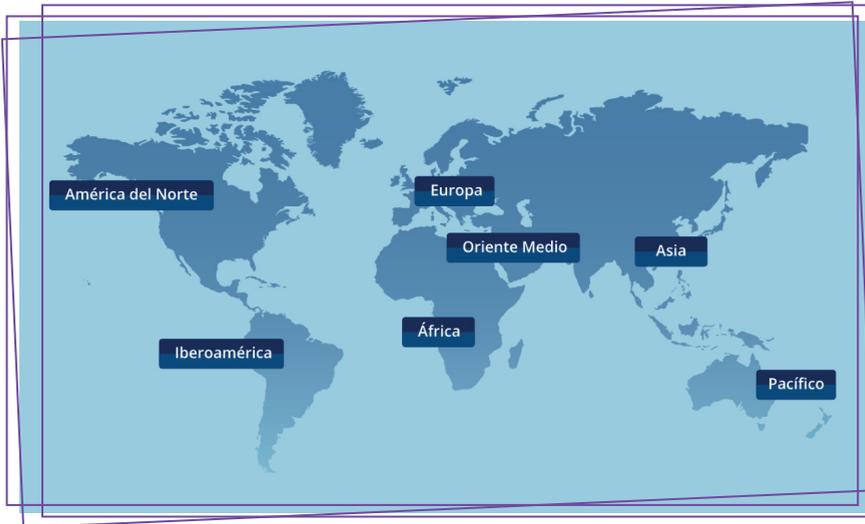
Existe un [Acuerdo Interministerial de Cooperación para la Atención, el Traslado y el Retorno de las Españolas Víctimas de Violencia Contra las Mujeres en el Exterior](#) que persigue el establecimiento de un marco común de colaboración para articular la realización de funciones en materia de violencia de género y violencias sexuales previniendo y abordando las situaciones de violencia de género mediante la información sobre recursos disponibles en el

país de residencia, y facilitando la protección y el retorno de las mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas cuando la situación lo requiera, dentro del marco normativo vigente.

Para salir de la violencia de género y de las violencias sexuales, las Embajadas o los Consulados de España y las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social facilitarán a las mujeres españolas información para contactar con los recursos especializados para las víctimas disponibles en el país en que residan, así como orientación sobre los recursos médico-, educativos y legales que las autoridades locales ponen a su alcance. También pueden ofrecer ayuda asistencial extraordinaria acorde con la situación personal, económica y familiar de la víctima.

Asimismo, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género lleva a cabo, en colaboración con las Comunidades Autónomas, labores de coordinación en caso de retorno de la mujer a fin de garantizar a las mujeres los derechos que les reconoce la normativa española y de facilitar su integración social.

Aquí se encuentra lo relativo a [información por países](#).





**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
DEL DELITO *DE LOS QUE
TAMBIÉN SON TITULARES*
LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO Y DE VIOLENCIAS
SEXUALES**



- **Derechos de las víctimas del delito de los que también son titulares las víctimas de violencia de género y de violencias sexuales**

Además de los derechos específicos que la Ley Orgánica 1/2004 reconoce a las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género, las mismas tienen los derechos que las leyes reconocen a las víctimas del delito, entre los que cabe destacar los siguientes:

5.1 Derechos de Estatuto de la víctima del delito

Trata de reforzar los derechos y garantías procesales de todas las víctimas.

Las víctimas de violencia de género y víctimas de violencias sexuales pueden acceder al catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, recogidos en el Estatuto de la víctima del delito. En caso de muerte o desaparición de la víctima directa de la violencia de género o sexual, los hijos e hijas de la

víctima, el cónyuge no separado legalmente o de hecho, la persona que hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y los hijos e hijas de estos últimos que convivieran con la víctima serán consideradas víctimas indirectas. **La persona responsable de los hechos delictivos no tendrá la consideración de víctima.**

Algunos de estos derechos son:

- Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia.
- Derecho, en el momento de presentar la denuncia, a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada y, en su caso, a la traducción escrita de la copia de ésta.
- La notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de que lo soliciten, de manera que estén informadas de la situación penitenciaria del investigado, encausado o condenado: las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo; las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.
- Derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas**.

Estas oficinas realizarán las siguientes funciones, entre otras:

- El apoyo emocional a las víctimas y la asistencia terapéutica de las víctimas que lo precisen, garantizando la asistencia psicológica adecuada para la superación de las consecuencias traumáticas del delito.
- Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.

- La elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.
 - La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.
 - El acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso.
-
- Recibir la comunicación de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito (la sentencia, las resoluciones que adopten medidas cautelares, etc.), y realizar las actuaciones de información y asistencia que en su caso resulten precisas.
 - Derecho a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pueden participar en la ejecución, a través de la interposición de recurso contra determinadas resoluciones judiciales, aunque no hayan sido parte en la causa:
 - El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena.
 - El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas.
 - El auto por el que se conceda al penado la libertad condicional.

5.2 Derecho a formular denuncia

Las víctimas tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género y violencias sexuales sufridas.

A través de la denuncia se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de un delito.

Tras la presentación de la denuncia y su remisión a la autoridad judicial, si ésta entiende que existen indicios de haberse cometido un hecho delictivo, iniciará las correspondientes actuaciones penales.

5.3 Derecho a solicitar una orden de protección durante el proceso judicial

5.3.1 En el ámbito de la violencia de género

La orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito de violencia de género, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal.

La orden de protección contempla en una única resolución medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas; y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por las distintas Administraciones públicas.

Con la orden de protección se acredita la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos que establece la Ley Orgánica 1/2004.

Las medidas cautelares de naturaleza penal que puede adoptar la autoridad judicial pueden ser una o algunas de las siguientes:

- Desalojo del agresor del domicilio familiar
- Prohibición de residir en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima a la distancia que se determine.
- Prohibición de que el agresor se comunique con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos, etc.
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia.

Las medidas de naturaleza civil pueden ser las siguientes:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinación del régimen de guarda y custodia de los hijos menores.
- Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores.
- Fijación de una prestación de alimentos.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios.

La solicitud puede efectuarla la propia víctima, sus familiares más cercanos, su abogado/a, o el Ministerio Fiscal. Sin perjuicio del deber de denuncia, los servicios sociales que conozcan su situación, deberán ponerlos en conocimiento del órgano judicial o del Ministerio Fiscal para que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección. Cuando existan menores, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles.

Es aconsejable solicitar la orden de protección en el mismo momento en el que se presenta la denuncia, aunque también puede solicitarse con posterioridad.

Cuando no se presenta denuncia, la propia solicitud de la orden de protección tiene esta consideración, en cuanto a los hechos y situaciones de violencia relatados en la misma.

El Juzgado debe dictar la orden de protección en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, tras una comparecencia de la víctima y el agresor. La Ley establece que esta comparecencia deberá realizarse por separado, evitando así la confrontación entre ambos.

El artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, en el caso de acordarse alguna de las medidas de protección de la víctima previstas en este precepto, podrá acordarse mediante resolución motivada la utilización de dispositivos telemáticos para el control de su cumplimiento.



5.3.2 En el ámbito de las violencias sexuales

En el marco de un proceso penal iniciado por la comisión de cualquiera de los delitos contra la libertad sexual previstos en el Código Penal, el órgano judicial podrá adoptar cualquiera de las medidas cautelares de carácter penal recogidas en la legislación procesal criminal, como la prisión provisional o la prohibición de acercamiento y/o comunicación con la víctima, con el fin de asegurar tanto el desarrollo del proceso penal como la efectividad del pronunciamiento judicial que finalmente se adopte.

Asimismo, también podrán adoptarse medidas cautelares de naturaleza civil cuando el órgano judicial así lo decida, que deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, determinando su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil.

5.4 Derecho a solicitar una orden europea de protección

La víctima de violencia de género o violencia sexual que vaya a trasladarse a otro Estado miembro de la Unión Europea para residir o permanecer en él, y sea beneficiaria de una medida de protección adoptada, como medida cautelar o como pena privativa de derechos, en una orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia, puede solicitar la adopción de la orden europea de protección ante el órgano judicial competente.

La orden europea de protección emitida por el órgano judicial se documentará en un certificado, que se transmitirá a la autoridad competente del otro Estado miembro para que proceda a su ejecución.

5.5 Derecho a ser parte en el procedimiento penal: el ofrecimiento de acciones

En el acto en el que el Juez reciba la declaración de la víctima, el Letrado de la Administración de Justicia le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de la víctima de violencia de género o violencia sexual en el proceso judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza mediante la personación de la víctima en las actuaciones penales como acusación particular. Para ello, la víctima debe nombrar a un/a abogado/a en defensa de sus intereses y a un procurador para su representación.

Además, las víctimas que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito.

La designación de abogado y procurador puede realizarse por libre elección de la víctima o a través del Turno de Oficio. En este sentido, la Ley contempla el derecho de las víctimas de violencia de género y de violencia sexual a ser beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, sin perjuicio de su derecho por razón de su situación socioeconómica a través del régimen general.

La personación y consiguiente condición de “parte” en el proceso penal conlleva que la víctima, a través de su abogado, puede proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas, y conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, pudiendo, si no está de acuerdo, presentar los recursos que procedan.

Asimismo, como acusación particular, la víctima podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

Independientemente de que la víctima se persone o no como acusación particular en el proceso penal derivado de su denuncia, el Ministerio Fiscal tiene

encomendada la defensa de los intereses de las víctimas y perjudicados en los procesos penales. Si llega a la convicción de que se ha cometido un delito, dirigirá la acusación contra quien considere responsable. Si no llega a dicha convicción, no formulará la acusación o podrá solicitar el archivo del procedimiento, por ejemplo, si considera que no existen suficientes pruebas de los hechos.

5.6 Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado

La comisión de un delito obliga a reparar los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad civil comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

En caso de que la víctima haya ejercido la acción civil (para exigir la responsabilidad civil) en el proceso penal, en la sentencia que se dicte, y siempre que la misma sea condenatoria, además de la pena que en su caso se imponga al culpable, se fijará cuál es la responsabilidad civil por los daños físicos, psicológicos o morales causados a la víctima por el delito. No obstante, la víctima puede reservarse su derecho a ejercer la acción civil en un proceso distinto ante los Juzgados del Orden Civil, de forma que en el proceso penal no se ejercitará la acción civil. También puede renunciar a cualquier reclamación que, en este sentido, le pudiera corresponder.

5.7 Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales

La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, debe ser informada de su papel en el mismo y del alcance, desarrollo y la marcha del proceso. La información a la víctima de sus derechos corresponde tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Juzgado y a las Oficinas de Asistencia a la Víctima.

El contenido de dicha información comprenderá:

- Su derecho a mostrarse parte en el proceso penal y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho delictivo.
- La posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que conforme a la legislación vigente pueden corresponderle. Información sobre el estado de las actuaciones judiciales, a examinar las mismas, así como a que se le expidan copias y testimonios.
- Debe serle comunicada cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad, la adopción o modificación de otras medidas cautelares, los autos que acuerdan la prisión o libertad provisional del imputado y la situación penitenciaria del agresor.
- Tiene que ser informada del lugar y fecha de celebración del juicio oral (Artículos 785.3, 962 y 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).
- Debe notificársele la sentencia, tanto de instancia como, en su caso, la que resuelva el recurso de apelación. Asimismo, debe notificársele el sobreseimiento del proceso.

5.8 Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género y violencias sexuales

Con respecto a las víctimas de violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004 prevé medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de la víctima. Por un lado, se establece que los datos personales de la misma, de sus descendientes y las personas que estén bajo su guarda o custodia, tengan carácter reservado.

La reserva del nuevo domicilio, centro de trabajo o colegios de los hijos no sólo preservan la intimidad de la víctima, sino que, además, es un instrumento importante para su seguridad, al evitar que estos datos puedan llegar a conocimiento del imputado. Con esta misma finalidad, el modelo de solicitud de la orden de protección dispone que la víctima puede indicar un domicilio o teléfono de una tercera persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los órganos judiciales podrán hacer llegar las comunicaciones o notificaciones.

En relación con las víctimas de violencias sexuales, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, recoge una serie de medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de las víctimas. Así, establece que, en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia sexual se protegerá la intimidad de las víctimas, y en especial sus datos personales.

La Agencia Española de Protección de Datos, en el marco de sus competencias, garantizará una protección específica de los datos personales de las víctimas en los casos de violencia sexual, especialmente cuando esta se perpetúe a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Para ello, la Agencia garantizará la disponibilidad de un canal accesible y seguro de denuncia de la existencia de contenidos ilícitos en Internet, que comporten un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales (Enlace al canal de denuncia).

Por otra parte, tanto en el ámbito de la violencia de género como en el ámbito de la violencia sexual, la Ley del Estatuto de la víctima del delito reconoce el derecho de las víctimas a la protección de su intimidad en el marco del proceso penal, y en este sentido, obliga a jueces, fiscales, funcionarios encargados de la investigación y cualquier persona que de cualquier modo intervenga o participe en el proceso, a adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad de las víctimas y de sus familiares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

En particular, respecto de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, deberán adoptar las medidas para impedir la difusión de cualquier tipo de información que pueda facilitar su identificación.

A este respecto, **según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez podrá acordar**, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la víctima, la adopción de cualquiera de las medidas siguientes cuando resulte necesario para proteger la intimidad de la víctima o el respeto debido a la misma o a su familia:

- Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.
- Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.

Asimismo, el Juzgado puede acordar, de oficio o a instancia de la propia víctima o del Ministerio Fiscal, que las actuaciones judiciales no sean públicas y que las vistas se celebren a puerta cerrada.

5.9 Ayudas a las víctimas de delitos considerados violencia de género y violencias sexuales

Se trata de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental; así como en beneficio de las víctimas de violencias sexuales en el sentido de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, incluidas las víctimas de homicidio subsiguiente a un delito contra la libertad sexual.

Respecto a los/as beneficiarios/as que contempla la ley para estas ayudas, podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencias sexuales en el sentido de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, incluidas las víctimas de homicidio subsiguiente a un delito contra la libertad sexual, o víctima de violencia de género

en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género.

La **condición de víctima de violencia de género o violencia sexual** deberá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios de prueba:

- A través de la sentencia condenatoria.
- A través de la resolución judicial que hubiere acordado como medida cautelar de protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre o en el artículo 36 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.

El plazo para solicitar estas ayudas es de cinco años, comenzando a contarse en todo caso desde que recaiga resolución judicial firme o desde el momento en que se acredite su condición de víctima.

El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia y se calcula mediante la aplicación de unos criterios en función del tipo de ayuda.

- En el supuesto de que la afectada sea víctima de violencias sexuales o víctima de violencia de género, el importe de la ayuda, calculado de acuerdo con los criterios generales establecidos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, se incrementará en un veinticinco por ciento.
- En los casos de muerte consecuencia de violencias sexuales o de la violencia de género, la ayuda será incrementada en un veinticinco por ciento para beneficiarios hijos menores de edad o mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo.

Pueden concederse ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios. En los supuestos en que la víctima del delito tenga la consideración de víctima de violencias sexuales o de violencia de género, podrán concederse las ayudas provisionales cualquiera que sea la situación económica de la víctima o de sus beneficiarios



RECURSOS SINDICALES



● Recursos sindicales



“Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.”

Los planes de igualdad son una herramienta estratégica, clave, para combatir la desigualdad estructural de las mujeres en el trabajo, pero también, para combatir la violencia de género en los entornos laborales, así como el acoso sexual y por razón de sexo.

Por consiguiente, incorporar las violencias machistas en los planes de igualdad no es solo una sugerencia reglamentaria marcada por el RD 901/2020, es, además, una necesidad para contrarrestar la posible revictimización de las mujeres en situación de violencia, debido a la falta de medidas de protección y a una asistencia social integral.

Todas las empresas deben disponer de un Protocolo contra el Acoso Sexual y por razón de Sexo, con el objetivo de que toda persona trabajadora sea

tratada con dignidad, no permitiendo ni tolerando ningún tipo de conducta de acoso sexual y/o por razón de sexo. En dicho protocolo deben constar acciones y medidas de prevención, detección y actuación frente al acoso, dando cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quien haya sido objeto del mismo.

Las delegadas y delegados sindicales negocian los planes de igualdad y los protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo de sus respectivas empresas, y deben dar traslado de su contenido a las plantillas, en especial a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género o hayan sufrido acoso sexual o por razón de sexo en su entorno laboral.

6.1 Guías y/o medidas para la protección de las víctimas de violencia de género contempladas en los planes de igualdad

Las guías y/o medidas negociadas en el seno de la negociación de los planes de igualdad tienen por objeto definir las acciones que se tomarán para prevenir, actuar y proteger a las mujeres ante situaciones de violencia de género que se den tanto en el ámbito personal como en el laboral. Así como, sensibilizar a través de su difusión al personal contra cualquier acto de violencia física y psicológica que, como manifestación de desigualdad y discriminación por razón de sexo, ejerce un hombre sobre una mujer; incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Estos acuerdos están dirigidos a proporcionar un apoyo global y coordinado desde la empresa o la organización a aquellas trabajadoras víctimas de la violencia de género, en la concreción definida en la LO 1/2004, desde el preciso momento de la existencia de acreditación de la situación de víctima. Asimismo, incluyen una serie de acciones destinadas a la mejora de la LO 1/2004, desde aspectos informativos, laborales, económicos, asistenciales, formativos, de sensibilización y preventivos

En todo momento se garantiza el principio de confidencialidad en la tramitación de cada una de las medidas previstas en los planes o acuerdos negociados, garantizando la intimidad de las víctimas mediante la especial protección de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su tutela, guarda o custodia.



6.2 Protocolos para la protección de las víctimas de acoso sexual y por razón de sexo contempladas en los planes de igualdad

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que toda empresa ha de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo tienen por objeto prevenir y actuar ante situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo que se puedan producir en el centro de trabajo, con actuaciones que favorezcan actitudes positivas hacia la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la provisión de mecanismos de actuación ante situaciones de acoso en el entorno laboral que establezcan procedimientos y garantías para el tratamiento de las denuncias.

La víctima de una situación de acoso podrá iniciar el procedimiento interno de actuación marcado en el Protocolo, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

El protocolo deja constancia de las medidas cautelares oportunas en los casos de denuncia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, en el supuesto que sea necesario y hasta el cierre del procedimiento que la empresa podrá adoptar. Estas medidas, en ningún caso, podrán suponer para la persona denunciante un perjuicio en sus condiciones de trabajo ni modificación sustancial de las mismas.

Todas las quejas y denuncias internas serán tratadas con rigor, rapidez, imparcialidad y confidencialidad por todas las personas que intervengan en el procedimiento. La empresa debe encargarse de procurar la protección suficiente de la persona denunciante en cuanto a posibles represalias y a su seguridad y su salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación. Asimismo, debe velar por los derechos tanto de la persona que presenta una denuncia como de la persona denunciada por acoso sexual o acoso por razón de sexo.

Los hechos pueden ser denunciados por un/una testigo, por la delegada o delegado sindical y/o RLPT, pero siempre con el permiso de la víctima, así como por la propia persona afectada. Se realiza entonces la investigación exhaustiva de los hechos, creándose una investigación instructora en la que, preferentemente, debe formar parte de la misma la representación legal de las personas trabajadoras. A continuación, se emite un informe vinculante y si hay evidencias probadas de acoso se inicia el expediente sancionador con la adopción de medidas correctoras haciendo constar la falta y el grado de sanción. Si no hay evidencias probadas de acoso se archiva la denuncia.

El Observatorio de Acoso Sexual y por Razón de Sexo de **CCOO** ha desarrollado una [guía](#) sobre cómo actuar ante casos de acoso sexual en el trabajo. En la misma se ofrecen recomendaciones de cómo proceder si eres víctima, testigo, delegada/delegado o RLPT.

6.3 CONTACTOS SECRETARÍAS DE MUJER E IGUALDAD DE CCOO

Las responsables de las diferentes Secretarías de Mujer e Igualdad de CCOO son las idóneas garantes para asesorar y orientar a nuestras delegadas y delegados en cuestiones de violencia de género o violencias sexuales.

Tratar con diligencia y confidencialidad lo relativo a materias tan complejas y delicadas, como las expuestas en la presente Guía, hace que sean la mejor referencia para el conjunto de nuestro activo sindical.

ESTAMOS A TU DISPOSICIÓN EN NUESTRAS SEDES

Organizaciones sectoriales de CCOO

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA	C/ Albasanz 3-2ª planta 28037 Madrid	91 540 92 54
CCOO HÁBITAT	C/ Albasanz 3, planta cero 28037 Madrid	91 540 92 16
FEDERACIÓN DE INDUSTRIA	C/ Albasanz 3-4ª planta 28037 Madrid	91 716 72 23
FEDERACIÓN DE SANIDAD	C/ Albasanz 3-4ª planta 28037 Madrid	91 540 92 85
FEDERACIÓN DE SERVICIOS	C/ Albasanz 3-1ª planta 28037 Madrid	91 535 59 33
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA	C/ Fernández de la Hoz 21-1ª 28010 Madrid	91 757 22 99

Organizaciones territoriales de CCOO

ANDALUCÍA	Av. Cardenal Bueno Monreal 58-5ª 41013 Sevilla	954 50 70 25
ARAGÓN	Paseo de la Constitución 12 50008 Zaragoza	976 48 32 52
ASTURIAS	C/ Santa Teresa de Jesús, 15 33005 Oviedo	985 25 71 99
CANARIAS	Av Primero de Mayo 21-5ª 35002 Las Palmas de Gran Canaria	928 44 75 11
CANTABRIA	Santa Clara 3-5 39001 Santander	942 31 83 32
CASTILLA-LA MANCHA	Cuesta de Carlos V 1-2º 45001 Toledo	925 28 97 53
CASTILLA Y LEÓN	Pza. Madrid 4-7º 47001 Valladolid	983 29 15 16
CATALUNYA	Via Laietana 16-5ª 08003 Barcelona	93 481 29 08
CEUTA	C/ Alcalde Fructuoso Miaja 1-2º 51001 Ceuta	956 51 62 43
EUSKADI	Uribarte 4 48001 Bilbao	944 24 34 24
EXTREMADURA	Av. Juan Carlos I, 47 06800 Mérida	927 22 72 79 924 31 99 36
GALICIA	Miguel Ferro Caaveiro, 8 Edf. Sindical San Lázaro 15707 Santiago de Compostela	981 55 18 00
ILLES BALEARS	Carrer de Francesc de Borja Moll 3 07003 Palma de Mallorca	971 72 60 60

Organizaciones territoriales de CCOO

LA RIOJA	Av. Pio XII 33-3º 26003 Logroño	941 238 144
MADRID	C/ Lope de Vega 38 28014 Madrid	91 536 53 15
MELILLA	Plaza 1º de Mayo s/n - 3º 52006 Melilla	952 67 63 53
MURCIA	C/Corbalán 4 30002 Murcia	968 35 50 30
NAVARRA	Av. de Zaragoza 12 31003 Pamplona	948 24 4200
PAÍS VALENCIÀ	Pza. de Nápoles y Sicilia 5-3ª 46003 Valencia	963 88 21 22

CCOO actúa contra las violencias machistas



#25N2025

#NingunaMujerSola



CCOO

actúa contra las violencias machistas